



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 128.

Sábado 7 de Mayo de 1904.

Tomo II.—Pág. 513.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de la Guerra:

Reales decretos, concediendo Grandes Cruces de la Orden de San Hermegildo al Capitán de navío y al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. José Ferrándiz Niño y D. Leoncio Lacaci y Díaz.

Reales órdenes circulares aprobando la expedición de nuevos documentos á favor de varios reclutas por haberseles extraviado los primitivos.

#### Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo queden nulos y sin valor alguno los nombramientos de cabo y sargento segundo de Infantería Marina expedidos á favor de Fernando Prats Rodríguez, condenando á la pena de tres años de prisión militar menor.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden reformando el pliego de condiciones para los concursos de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado.

Otra disponiendo que desde el día siguiente al de su publicación en este periódico oficial, cesen las Aduanas de liquidar y percibir el impuesto de transportes sobre los carbones minerales y cok en la navegación de primera clase.

Otra, reproducida, aprobando el adjunto pliego de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de

tabacos, papel de liar y para empaques y efectos timbrados.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial contra providencia del Gobernador civil de Soria que suspendió un acuerdo referente á la admisión de unos niños en el Hospicio de Burgo de Osma.

Otra disponiendo se constituyan en Barcelona, Cádiz, Madrid y Santander los Tribunales para exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, y designando los señores que han de formar parte de los mismos.

#### Administración central:

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anuncio, por primera vez, del título vacante de Marqués de Prado-Ameno.

Inspección general de Sanidad exterior.—Listas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, con expresión de los que han de ser examinados ante cada Tribunal.

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Ampliación á la relación de destinos de vacantes publicada el 1.º del mes corriente.

#### Administración provincial:

Junta de Obras del puerto de Almería.—Concurso para la adquisición de una lancha con motor para dicho puerto.

Agencia ejecutiva y Recaudaciones de contribuciones

de La Bisbal y Murcia.—Providencias de apremio de segundo grado y de embargo y subasta de fincas.

Delegación de Hacienda de Málaga.—Supresión, por el arrendatario de contribuciones de la provincia, de la zona de Benagalbón.

Delegaciones de Hacienda de Alicante y Teruel.—Notificaciones.

Intervención de Hacienda de Huesca.—Extravío de un resguardo constituido en la Caja general de Depósitos de esta provincia á nombre de doña Orosia Ferrer Ramón.

#### Administración municipal:

Ayuntamientos de Salas de los Infantes y Villanueva de la Sierra.—Edictos.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales:

Banco de Bilbao (Abril 1904).

Compañía Arrendataria de Tabacos (Febrero 1904)

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo (Diciembre 1903).

Crédito de la Unión Minera (Abril 1904).

La Eléctrica de los Carabanchales (Diciembre 1903).

«La Hispano-Africana», Sociedad anónima esportera (Diciembre 1903).

«La Vigatana de Fernando Poo» (Abril 1904).

Omnium Ibérico (Diciembre 1903).

Sociedad del Pantano de Puentes (Diciembre 1903)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió en el día de ayer de Cádiz con dirección á Huelva, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Ferrándiz Niño, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Cádiz á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á lo solicitado por el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Leoncio Lacaci y Díaz, y de conformidad con lo

propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Cádiz á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Canarias á este Ministerio en 8 de Abril último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de condicional del mozo de la zona de Las Palmas Manuel Santana Jiménez, se le ha expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer se anule el expresado primitivo documento, que fué expedido por el Teniente Coronel, Jefe accidental de la expresada zona, D. Plácido Ródenas Delgado, á favor de dicho mozo, hijo de Manuel y de Candelaria, natural de Las Palmas, perteneciente al reemplazo de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Señor . . . .

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Canarias á este Ministerio en 8 de Abril último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del soldado del batallón reserva de Canarias, núm. 2,

Juan del Álamo Hernández, le ha sido expedido uno por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer se anule el expresado primitivo documento, que fué expedido en 31 de Diciembre de 1900 por el Teniente Coronel del expresado Cuerpo D. Santiago de Zárate Monteverde, y registrado al núm. 382, á favor de dicho individuo, hijo de Juan y de Paula, natural del Puerto de la Cruz (Tenerife), y perteneciente al reemplazo de 1894.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Valencia á este Ministerio en 9 de Abril último que por haber sufrido extravío los pases de los soldados pertenecientes á la zona de reclutamiento núm. 18, José Virgili Felip, hijo de José y de Vicenta, y Cándido Roig Guia, hijo de Roque y Encarnación, naturales respectivamente de Castellón de la Plana y de Villafamés de la misma provincia, les han sido expedidos otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que se anulen los expresados primitivos documentos que fueron expedidos en 30 de Octubre de 1899 por el Coronel Jefe de la zona expresada, y registrados á los folios 194 y 7, números 3.872 y 299, respectivamente, á favor de dichos individuos y pertenecientes ambos al reemplazo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Señor .....

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial del Capitán General del Departamento de Cartagena, núm. 940, de 28 de Abril último, manifestando no haber sido posible recoger los nombramientos del sargento segundo de Infantería de Marina Fernando Prats Rodríguez, condenado á la pena de tres años de prisión militar menor, por haber manifestado que los extravió;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer queden nulos y sin valor alguno los nombramientos de cabo y sargento segundo de Infantería de Marina expedidos á favor de dicho Fernando Prats Rodríguez; debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento al art. 350 de la vigente Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1904.—El General encargado del despacho,

JOSE M. JIMÉNEZ

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.  
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre reforma del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, y modificado por disposiciones complementarias posteriores, de carácter general, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por medio de recibo talonario (excepto el que se refiere á cédulas personales) y cobro de débitos á favor de la Hacienda pública:

Resultando que en el art. 4.º del Reglamento orgánico de la Administración central, y en el 25 del de la provincial de 13 de Octubre último, se dispone que la recaudación, en sus dos periodos voluntario y ejecutivo, de todas las contribuciones é impuestos del Estado, incluso el de cédulas personales, se halle á cargo de ese Centro directivo, reforma que al llevarse á cabo ha de producir necesariamente la natural modificación de las condiciones en que en la actualidad se efectúan los contratos de arrendamiento para la cobranza de los tribu-

tos; por lo cual, y á fin de que en lo sucesivo se verifiquen aquéllos en armonía con las disposiciones vigentes, se precisa la aprobación de un nuevo pliego donde se consignen cláusulas apropiadas á este objeto mediante la variación de las existentes:

Considerando que en virtud de las disposiciones citadas el servicio de cobranza del impuesto de cédulas personales ha de estar centralizado en esa Dirección general, motivo por el cual al verificarse un contrato para arrendar la recaudación en general, es indispensable incluir en él la exacción del tributo de que se trata, si bien, y como quiera que con respecto al mismo está en vigor el art. 24 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901, que autorizó al Gobierno para arrendar á cupo fijo este impuesto, debe hacerse constar dicha circunstancia en el mencionado pliego, como en el vigente, ó sea en el aprobado por la Real orden de 22 de Febrero del referido año, se consignó, por lo que respecta á los impuestos de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo:

Considerando que en atención á ello, conviene mantener lo establecido acerca de que la base de los arriendos que se celebren continúen siendo las contribuciones rústica y pecuaria, urbana é industrial, prescindiendo del impuesto de cédulas personales, porque además de que con relación á dicho tributo, éste tiene poca importancia, no hay que olvidar que una vez adjudicado el servicio de que se trata, pudiera el Gobierno hacer uso de la autorización ya citada, caso en el cual sería necesario alterar los contratos, razón que se tuvo presente cuando se redactó el pliego de 22 de Febrero de 1901, no tomando en cuenta para fijar en la expresada base el importe de los restantes tributos que se cobran por recibo talonario y cuya cuantía es escasa:

Considerando que conviene asimismo consignar que la expendición y cobranza de las cédulas ha de realizarse por los arrendatarios con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, hasta tanto que se dicte una nueva Instrucción que corrija los defectos de que, por el mucho tiempo transcurrido desde que se publicó, adolece la que rige en la actualidad, del mismo modo que para los restantes tributos está establecido que son parte integrante del contrato las disposiciones que con respecto á ellos se dictan como aclaración ó complemento de las hoy vigentes:

Considerando que para fijar la remuneración de los arrendatarios con motivo de la reforma que se introduce, preciso es reconocer que el premio de cobranza de las restantes contribuciones y el de cédulas personales no puede ser el mismo en lo que se refiere á su cuantía, por el mayor gasto que exige el cobro de este tributo, y cuya circunstancia, y lo anómalo que resultaría el consignar dos distintos premios, pueden evitarse, y el caso quedará resuelto estimando para señalar el tipo medio de los satisfechos en cada provincia por los demás conceptos, los que se abonan por el de cédulas personales:

Considerando que para la determinación de la fianza que se exija á los nuevos arriendos no es menester tener en cuenta el importe de las cédulas á realizar por la misma razón de que la obligación que se le impone puede no ser fija, aparte de que en ninguna provincia de España supone el cargo por este impuesto un 20 por 100 del de las tres contribuciones con arreglo á las cuales hoy se determina, además de que los arrendatarios, dada la forma como se cobra el tributo, no han de tener en su poder sumas de consideración en el periodo voluntario, único á que puede afectar la fianza que de nuevo se fijará; pues en el ejecutivo hoy se cobra sin esa garantía, siendo de advertir que, como queda expuesto, ni el canon de superficie de minas, ni el importe de los impuestos de carruajes de lujo y de utilidades, ni ningún otro, se tienen en consideración actualmente para aquel objeto:

Considerando que de todo lo expuesto se deduce la necesidad de modificar el referido pliego de condiciones aprobado por la Real orden de 22 de Febrero de 1901, redactándose en su encabezamiento y las cláusulas primera y cuarta, así como el modelo de proposición para tomar parte en los concursos en forma adecuada al fin propuesto, de conformidad con las indicaciones que quedan expuestas, dejando subsistentes las demás condiciones comprendidas en el expresado pliego; y

Considerando que con la reforma de que se trata queda puntualizada fielmente la finalidad que se persigue, y se determinará con exactitud la extensión del servicio recaudatorio, el premio por el mismo abonable y las demás condiciones que regulan la materia, sin alterarse para nada los preceptos sustantivos que atañen á los demás tributos, y dejando completamente á

salvo las autorizaciones al Gobierno concedidas sobre el particular;

El REY (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que el pliego de condiciones para los concursos de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, se entienda reformado en los siguientes puntos:

1.º Por lo que se refiere al encabezamiento del mismo, en estos términos:

«Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales, y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de ....., se verificará el día ..... de ..... de .....

2.º Por lo que atañe á la cláusula primera, en esta forma:

«Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo IV del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de Casinos y Círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen. El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren éstos conciertos ó arriendos, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el art. 14 de la Ley de 31 de Marzo de 1900.»

3.º En cuanto á la cláusula cuarta, quedando así redactada:

«El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio dentro del límite máximo de ..... por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que se ingresen en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos, y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo, y en cada caso en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda. Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que les serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida Instrucción; y

4.º Por lo que respecta al modelo de proposición, redactándose en esta forma:

«Modelo de proposición.  
D. N. N., vecino de ....., según cédula personal de ..... clase, núm. ...., enterado del anuncio y pliego de

condiciones inserto en la GACETA DE MADRID fecha ..... ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ..... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo-talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de ..... se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de ..... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acreditado haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

Fecha y firma del proponente».

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: La GACETA del día 3 del mes actual publica la Ley de 5 de Abril próximo pasado, por cuyo art. 2.º se suprime el impuesto de transportes sobre los carbones minerales y cok en la navegación de primera clase.

Resulta, pues, que en lo sucesivo las Aduanas no tienen que liquidar ni percibir impuesto alguno sobre los expresados productos cuando sean conducidos en régimen de cabotaje, quedando su misión limitada á obtener los datos necesarios para la redacción de la Estadística, con el fin de conocer con exactitud la importancia de este tráfico.

Es justo, por lo tanto, otorgar al mismo cuantas facilidades sean compatibles con los intereses de la Hacienda, con el fin de favorecer su mayor desarrollo.

Y en su virtud, el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que las Aduanas cesen de liquidar y percibir el impuesto de transportes sobre los carbones minerales y cok en la navegación de primera clase desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que tanto las Aduanas como el Resguardo que presta servicio en los puertos y puntos habilitados, permitan que los buques que se presenten en unas ú otros en lastre á cargar dichos combustibles en régimen de cabotaje, comiencen la operación de la carga en el acto de su llegada, y su continuación en las horas de la noche y días festivos, siempre que los interesados obtengan, en el último caso, el permiso de las Autoridades eclesiástica, municipal y de Marina, sin otra intervención por parte de las de Hacienda que la de cuidar el Resguardo de que los buques no se hagan á la mar sin la presentación de las facturas correspondientes; y

3.º Que en igual forma se permita la descarga á los buques que por cabotaje conduzcan exclusivamente carbón mineral ó cok, sin otro requisito que la presentación de la factura al Resguardo, que la pasará á la Aduana.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Habiendo aparecido en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual la siguiente Real orden y pliego general de condiciones de su referencia con algunas erratas de imprenta, se reproducen á continuación ambos documentos, debidamente rectificados:

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar el pliego general de condiciones presentado por esa Compañía para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de tabacos, papel de liar y para empaques y efectos timbrados, dejando sin efecto el aprobado respecto á tabacos y papel por Real orden de 23 de Diciembre de 1903.

Segundo. Disponer que la condición 1.ª del pliego general aprobado por la misma Real orden para contratar el servicio de transportes marítimos, se sustituya por la siguiente: «Serán objeto de contrato los transportes entre los puertos de la Península é islas Baleares de los tabacos en rama y elaborados de todas clases y del papel de liar, cigarrillos y para empaques que la explotación del monopolio de esta renta haga necesarios y acuerde en cada caso la Compañía arrendataria.

El concurso público que al efecto, y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del vigente contrato de arriendo de dicha renta, debe celebrarse, se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, determinando los puertos y tiempo de duración del contrato, con lo demás que respecto al acto del concurso se disponga por las reglas á que ha de ajustarse y se acuerde por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma; y

Tercero. Disponer asimismo que la regla 1.ª de las de concurso comprendidas en el mismo pliego general de condiciones se sustituya por la siguiente: «El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración y cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión del anuncio en alguno ó algunos de dichos *Boletines oficiales* no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar del pliego de condiciones aprobado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía arrendataria de Tabacos.

**Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de tabacos, papel de liar y para empaques y efectos timbrados:**

1.ª Serán objeto del contrato:

A. Los transportes, en el interior de la Península é islas Baleares, de los tabacos en rama y elaborados de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques, que la explotación del monopolio de esta renta haga necesarios y se acuerden en cada caso por la Compañía arrendataria.

B. Los transportes, en el interior de la Península é islas Baleares, de las remesas de efectos timbrados y sellos de todas clases que por iguales acuerdos de la citada Compañía verifique la Fábrica Nacional del Timbre ó las dependencias de aquella. Estos transportes se harán: en Madrid, desde la Fábrica Nacional del Timbre, á las estaciones en donde hayan de ser facturadas las remesas; y en cada provincia del Reino, desde las estaciones al almacén de la Compañía, y desde éste á las estaciones ó á las subalternas que no se comuniquen con la capital de la provincia por ferrocarril, y viceversa. Podrán, sin embargo, en casos especiales y por urgencia del servicio, hacerse remesas por correo sin intervención del contratista.

El concurso público que al efecto y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del convenio entre el Estado y la Compañía arrendataria de Tabacos, debe celebrarse, se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia ó provincias en que los transportes hayan de verificarse, determinando éstos, así como la duración del contrato y las demás reglas que se acuerden por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma.

2.ª Cada remesa irá acompañada de una guía, expedida por la dependencia remitente, en la que se exprese el número, peso y contenido de los bultos que la constituyan, la dependencia de la Compañía ó punto á que vaya destinada, y el plazo dentro del cual ha de ser entregada. Cuando se trate de remesas entre dependencias situadas en distintas localidades, el plazo empezará á contarse desde el día siguiente á aquel en que el contratista la reciba, computándose á razón de un día por cada treinta kilómetros de distancia ó fracción que exceda de diez kilómetros.

Bajo ningún pretexto podrá el contratista dividir, ni en el transporte ni en la entrega, los efectos que formen la remesa contenida en una guía, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Tampoco podrá suspender el transporte ni dejar depositados dichos efectos en paraje alguno.

El contratista deberá hacerse cargo de las remesas dentro de las veinticuatro horas siguientes á habersele avisado por escrito.

3.ª Todas las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del contratista, quien deberá disponer de personal bastante al efecto.

Tendrá, además, la obligación de dejar apilados, en la forma y disposición que exija el Jefe de la dependencia receptora, los bultos que constituyan la remesa.

Cuando los Jefes de estas dependencias prohiban la entrada en su respectivo almacén á alguno ó algunos de los operarios del contratista, deberá éste sustituir con otros á los que hayan sido objeto de la prohibición; entendiéndose, por el hecho de que los Jefes de las dependencias les permitan la entrada, que merecen su confianza.

4.ª El transporte habrá de hacerse en las condiciones necesarias para preservar las remesas de tabacos ó de efectos timbrados de todo daño. Al efecto, deberá realizarse en carros ó carruajes cubiertos y cerrados, siempre que sea posible, y cuando no, cubriendo los bultos con lonas ó encerados convenientemente dispuestos, lo cual se hará asimismo cuando permanezcan apilados en los muelles de los puertos ó estaciones.

5.ª En los transportes desde los puertos y estaciones de los ferrocarriles á los almacenes á que vaya destinada la remesa, y viceversa, se atenderá el contratista á las instrucciones que le comunique el Jefe de la dependencia remitente ó receptora. Con respecto á las remesas que las fábricas ó depósitos de tabaco en rama y elaborado ó la Fábrica del Timbre y las Representaciones y Subalternas de la Compañía hagan ó reciban por ferrocarril, tendrá el contratista, no sólo la obligación de hacer el transporte desde las estaciones á los almacenes ó desde éstos á aquellas, conforme á lo convenido en las cláusulas precedentes, sino también, siempre que se le exija, la de recoger ó facturar los bultos conducidos ó que se hayan de conducir por ferrocarril. Al efecto, se le habilitará con la co-

respondiente autorización del Jefe de la dependencia remitente ó receptora.

6.ª Cuando el contratista haya de facturar una remesa que deba conducirse por ferrocarril, además de las instrucciones que pueda darle el Jefe de la dependencia remitente, observará las reglas que siguen:

A. Se hará cargo de los bultos con la guía en la dependencia remitente, suscribiendo un recibo extendido con referencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

B. Los bultos de tabacos deberán ir precintados, y con un rótulo exterior que indique el punto de su destino. Los efectos timbrados saldrán de la Fábrica Nacional del Timbre en cajones de madera, en fardos cubiertos ó en seras, y cada envase se precintará con un precinto de la Fábrica y otro de la Compañía, entregándose en esta forma cada remesa al contratista de arrastres y de manera que pueda salir directamente para el punto de su destino.

Las remesas de efectos timbrados que hagan las Representaciones y demás dependencias de la Compañía arrendataria de Tabacos para el surtido, irán envasadas en sacos de lona, cerrados con cuerda sujeta por marchamo de plomo ó sello de lacre de la oficina remitente, ó en fardos precintados.

Cuando las Representaciones de la Compañía devuelvan á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos inutilizados, el embalaje de los efectos y el precintado de los bultos se hará á presencia del empleado que para esta operación designe la Hacienda, el que intervendrá, además, el transporte y entrega de los bultos al conductor. En estos casos, los efectos podrán envasarse en cajones de madera precintados por la oficina remitente.

C. Al recibir los bultos, el contratista examinará si reúnen las condiciones indicadas en el apartado anterior para cada clase de efectos, si las de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si se hallan bien relacionados en la guía, negándose á recibir los que adolezcan de algún defecto; pero en este caso, si la dependencia remitente insiste en que bajo su responsabilidad los transporte y facture tal y como se hallen, lo verificará consignando su protesta detallada en acta que se extenderá al efecto, y de la que se hará mención en el recibo de entrega. Sin embargo, si presentada la remesa para su facturación fuera admitida sin protesta, quedará nula la formulada por el contratista; mas si se protestara también, la responsabilidad de las faltas ó deterioros que resulten como consecuencia de las deficiencias notadas será de la dependencia remitente.

D. Al facturar cuidará el contratista de llevar nota del peso que marquen las básculas de la estación en casa pesada, exigiendo las rectificaciones que considere procedentes, y comprobando si el total peso conforma con el consignado en la guía.

Si resultara diferencia que excediera de un dos por mil entre el peso de la remesa en la estación y el consignado en la guía, suspenderá el acto de la entrega, avisando inmediatamente al Jefe de la dependencia remitente, el que se constituirá en la estación, y apreciará, por las circunstancias que en cada caso concurran, si la remesa debe volver al almacén de que salió para su reconocimiento y rectificación en su caso del peso, con lo demás que proceda, ó si ha de facturarse bajo su responsabilidad por el peso que en la estación resulte.

E. Facturada la remesa, á la que irá unida la guía respectiva, que al efecto se entregará al Jefe del servicio en la estación de partida, y recogido el talón correspondiente, lo entregará el contratista al Jefe de la dependencia remitente, en cuyo acto y para la justificación del servicio prestado, á los efectos del pago, el Jefe de la dependencia remitente devolverá al contratista el recibo á que se refiere el párrafo primero de la regla A, con nota puesta á continuación del mismo y debidamente autorizada, de haber sido facturada la remesa á su satisfacción ó con protesta bajo su responsabilidad, según el caso.

7.ª Cuando el contratista haya de recoger alguna remesa en las estaciones de los ferrocarriles, además de atenderse á las instrucciones que le dé el Jefe de la dependencia receptora, cuidará de examinar previamente el estado de los bultos transportados, y si hallara ó sospechara la existencia de faltas ó averías, los dejará en la estación y avisará inmediatamente á dicho Jefe para que éste determine lo que proceda. Pero si hallara la remesa á su satisfacción, se hará cargo de la misma bajo su responsabilidad con la guía correspondiente, y la transportará al almacén de destino.

El receptor examinará los bultos que formen la remesa, y si los hallara de conformidad, se hará cargo de ellos, suscribiendo el recibo en la guía, la que quedará en poder del contratista, á los mismos efectos que el recibo á que se refiere la regla B de la condición anterior; pero si al examinarlos notara señales de sustracción ú otra falta de conformidad, procederá al reconocimiento de los mismos á presencia del contratista, consignándose sus resultados en la correspondiente acta por duplicado. Levantada el acta, cada uno de cuyos ejemplares quedará en poder de cada uno de los interesados, el receptor se hará cargo de la remesa, firmando el recibo en la forma antes dicha, pero con la protesta consiguiente al resultado del reconocimiento.

Si la falta ó la avería se sospechasen en bultos que contengan efectos timbrados, el receptor procederá en la forma que dispone el art. 84 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía arrendataria de Tabacos.

8.ª Las remesas de tabacos desde los almacenes á los muelles del puerto para expedir por vía marítima y viceversa, las hará el contratista previo recibo especial que se establecerá como se disponga por la Compañía arrendataria de Tabacos de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, cuyo recibo, una vez prestado el servicio, será devuelto al contratista por el remitente ó receptor, según el caso, con nota autorizada en que se haga constar si le ha resultado ó no responsabilidad, á fin de que le sirva de justificante para el pago del servicio prestado.

El contratista procurará, en cuanto de él dependa, que no quede ningún bulto de tabaco sobre los muelles del puerto durante la noche, una vez que los haya recibido; mas si se viera precisado á ello por falta de tiempo ú otras causas, responderá de los perjuicios que puedan ocurrir por sustracciones ó averías en las labores, en evitación de los cuales habrá de tomar toda clase de precauciones.

También será responsable el contratista de cualesquiera otros accidentes que ocurran mientras la remesa de tabaco que conduzca á los puertos no quede recibida por la Empresa naviera.

9.ª Los gastos por paralización de material en las estaciones del ferrocarril serán de cuenta del contratista cuando se ocasionen por no haberse recogido las remesas dentro de los plazos reglamentarios, por falta de elementos de arrastre ó cualquiera otra causa que de él dimanen.

10.ª En la entrega y recepción de los bultos que directa-

mente haya de transportar el contratista desde unos á otros almacenes, observará las reglas siguientes:

A. Se hará cargo de la remesa en la dependencia remitente, suscribiendo un recibo con referencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, debiendo además suscribir en la guía su conformidad con cuantos particulares contenga.

B. Al recibir los bultos, que deberán ir convenientemente precintados, examinará si lo están, si las condiciones de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si los particulares contenidos en la guía corresponden á las circunstancias de la remesa, y cuando ésta adolezca de algún defecto se procederá del modo prevenido en la regla C de la condición 6.<sup>a</sup>

C. Llegada la remesa al punto de destino, el receptor contará y examinará los bultos que la formen, separando aquellos que ofrezcan señales de faltas ó averías. Estos se reconocerán, levantándose un acta por duplicado, que suscribirán el Jefe de la dependencia receptora, el conductor de la remesa y dos testigos; y en ella se hará constar el peso total de la remesa en comparación con el que conste en la guía, el correspondiente del bulto ó bultos sospechosos, la rotulación exterior de los envases, si los de tabacos llevan ó no en su interior y pegada á la tapa la papeleta del encajonado, forma en que se halle colocado el contenido y cuantos detalles y circunstancias convengan, á fin de determinar más fácilmente la responsabilidad de la falta ó avería.

De los dos ejemplares del acta, uno quedará en poder del Jefe de la dependencia receptora y el otro lo recogerá el conductor.

D. Recibida la remesa, el Jefe de la dependencia receptora suscribirá el recibo en la guía, haciendo en la misma constar si ha habido ó no protesta, y la devolverá al conductor á fin de que sirva al contratista, para ante el remitente, de justificación del servicio prestado.

11.<sup>a</sup> El pago de los transportes lo hará la dependencia remitente por fin de cada mes, previa presentación de las guías ó de los recibos de que queda hecho mérito, según los casos, relacionados en la forma que se disponga por la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma. Se exceptúan los transportes desde el puerto de destino en los marítimos, ó desde la estación de llegada en los que se hagan por ferrocarril, cuyo pago se hará por la dependencia receptora, también por fin de cada mes, justificándolo con los documentos, debidamente relacionados, que quedan establecidos para estos servicios por las condiciones 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, por cuyo acto se considerarán cancelados los recibos de entrega de las remesas dados por el contratista, á que se refiere la condición 10.<sup>a</sup>, regla A.

12.<sup>a</sup> Cuando á la llegada al puerto de destino de una remesa de tabacos hecha por vía marítima, el Jefe de la dependencia que deba recibirla disponga que el todo ó parte de la misma se remese directamente desde el puerto á otra dependencia situada en distinta localidad, se procederá, á los efectos del transporte, según se dispone por la condición 10.<sup>a</sup>, aplicándole como precio el fijado para las remesas entre dichas dos dependencias.

13.<sup>a</sup> Las faltas de tabaco elaborado que sean imputables al contratista, las abonará éste al precio de venta de las labores que falten, y las de tabaco en rama al de la picadura que hubiera podido fabricarse con él.

Las averías de tabacos que igualmente le sean imputables, las abonará al precio de coste y costas.

Sin embargo, tratándose de tabaco en rama que á consecuencia de la avería haya desmerecido de clase, únicamente abonará el perjuicio que á la Compañía irrogue tal demérito, y si se trata de labores cuyo tabaco pueda aprovecharse mediante una nueva elaboración, sólo abonará el gasto que ésta ocasione (incluso el transporte de la labor averiada á la fábrica en que la nueva labor haya de hacerse) y el perjuicio que resulte del menor precio en venta de dicha nueva labor, si no fuera posible reproducir la dañada.

La falta de papel de liar cigarrillos y para empaques y las averías de los mismos, las abonará el contratista á precio de coste cuando dichos efectos no tengan marca ni signo alguno que sirva para acreditar la legítima procedencia de las labores á que vayan destinados, y por las faltas de efectos que, teniendo alguna marca ó signo de los indicados, puedan emplearse para cometer contrabando de tabaco, abonará el valor en venta de las labores á que vayan destinados.

Las faltas de efectos timbrados que sean imputables al contratista las abonará éste al precio de venta de dichos efectos.

Las averías de dichos efectos que igualmente le sean imputables las abonará al precio de coste y costas del efecto deteriorado.

14.<sup>a</sup> El incumplimiento de lo prevenido en la condición 2.<sup>a</sup>, respecto al plazo dentro del cual ha de tener el contratista dispuestos todos los elementos necesarios para hacerse cargo de la remesa, siempre que no sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada, se penará con una multa de 25 pesetas.

Además, la respectiva dependencia de la Compañía podrá contratar el transporte con otra persona, siendo el contratista responsable del mayor gasto que se le origine.

El incumplimiento de lo dispuesto en la misma condición 2.<sup>a</sup>, respecto al plazo dentro del que ha de realizarse el transporte, salvo también el caso de fuerza mayor, se penará también con una multa de 25 pesetas por cada día de retraso, sin que pueda excusarse el contratista alegando que se ha omitido consignar en la guía el término para la entrega, caso de que así suceda, porque puede fijarlo siempre, conforme á lo establecido en la precitada condición.

15.<sup>a</sup> Cuando la Compañía considere que ha incurrido en responsabilidad el contratista, podrá exigir á éste que le abone desde luego la cantidad en que estime aquella, y el contratista vendrá obligado á entregar la cantidad pedida, sin perjuicio de que le sea devuelta en su día si se declara, por los medios y procedimientos legales que para tales casos están establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, que dicha responsabilidad no existe.

16.<sup>a</sup> Si por apertura de nuevas líneas ferroviarias, supresión ó cambio de Administraciones subalternas ú otra causa análoga, conviniese á la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, suprimir ó alterar los servicios mencionados en la condición 1.<sup>a</sup>, podrá hacerla avisando oportunamente al contratista, y sin que éste pueda por ello hacer reclamación alguna.

17.<sup>a</sup> El contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en depósito necesario, á disposición de la Compañía, la cantidad en metálico ó en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada caso fije la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado acerca de la misma.

18.<sup>a</sup> La Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, podrá rescindir el contrato sin expresar causa, avisando al contratista con un mes de anticipación.

19.<sup>a</sup> Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato se someterán á la resolución del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renunciando todo otro fuero.

20.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen é impuestos que haya que satisfacer para la formalización del contrato, incluso su reintegro con arreglo á la vigente Ley del Timbre.

#### REGLAS PARA EL CONCURSO

1.<sup>a</sup> El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, y de las á que la convocatoria se refiera; expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración, la dependencia ó dependencias de la Compañía de cuyos transportes se trate, y la cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión del anuncio en alguno ó algunos de dichos Boletines oficiales no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.<sup>a</sup> Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía y en la Representación de la misma en la provincia ó provincias cuyos transportes sean objeto del concurso, el precedente pliego de condiciones y estas reglas, admitiéndose por las mismas oficinas, hasta cinco días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten, contra recibo en debida forma.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en alguna de las oficinas designadas en el anuncio, la cantidad que en el mismo se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.<sup>a</sup> En las proposiciones deberán expresarse en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro, en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes de la provincia ó provincias que sean objeto del contrato, así como aquel en que se comprometa á verificar los arrastres desde los almacenes de dichos puntos á las respectivas estaciones del ferrocarril y viceversa.

4.<sup>a</sup> Al día siguiente de terminar el plazo señalado en los anuncios para la presentación de pliegos, el Representante de la Compañía en la provincia ó provincias á que se refiera el concurso, remitirá, bajo su responsabilidad, á la Dirección de la misma, en pliego certificado, cuantos se hubieran presentado ó certificación negativa si no se presentara ninguno. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo del concurso, y los Representantes, al remitirlos, participarán telegráficamente á la Dirección de la Compañía el número de pliegos que remiten ó el documento negativo, en su caso.

5.<sup>a</sup> El acto del concurso tendrá lugar en Madrid, en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte además el Subdirector, el Jefe de fabricación y el Secretario de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los proponentes ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla 1.<sup>a</sup>; se recomendarán después, por el mismo funcionario, los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales, con los respectivos resguardos de depósito, deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquellas cuyos interesados no concurren por sí ó debidamente apoderados, y se procederá á la apertura y examen de los pliegos que contengan dichos resguardos. Y, en su caso, á la apertura y lectura de los que contengan las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, dándose por terminado el acto.

6.<sup>a</sup> En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7.<sup>a</sup> Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comunicó el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el compromiso, con pérdida del depósito que hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 21 de Abril de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra providencia de V. S., que suspendió un acuerdo referente á la admisión de unos niños en el Hospicio de Burgo de Osma, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 12 de Enero último, la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso de la Comisión provincial de Soria contra providencia del Gobernador civil, que suspendió un acuerdo referente á la admisión de unos niños en el Hospicio de Burgo de Osma:

Resultando que el Vicepresidente de la Comisión provincial, en oficio fecha 30 de Septiembre de 1903, manifestó al Gobernador que aquella había acordado pedirle cuantos antecedentes pudiera suministrar respecto del ingreso en el Hospicio de los niños Mauricio y Víctor Garcés, de seis y diez años, que se encontraban abandonados en la vía pública por hallarse su madre enferma en el Hospital; prevenir al Alcalde del Burgo (el cual había ordenado aquel ingreso por encargo verbal del Gobernador), que en lo sucesivo, y para casos análogos, se dirija á la Comisión, y ordenar á la Dirección del referido Establecimiento benéfico que no atienda más órdenes que las que se le transmitan por sus superiores jerárquicos:

Resultando que el Gobernador, vistos los artículos 80 y 81 de la Ley provincial y el Reglamento para el régimen interior de los Hospicios provinciales, acordó suspender el anterior acuerdo, que estimó un voto de censura á su Autoridad:

Resultando que la Comisión provincial recurre á V. E. con la súplica de que deje sin efecto la anterior resolución, declarando que el acuerdo que por aquella se suspende, se halla adoptado dentro de las facultades que confiere la Ley á las Corporaciones provinciales, sin que exista en él motivo alguno que pueda justificar la medida de que ha sido objeto, así como tampoco concepto irrespetuoso de ninguna clase:

Resultando que la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio, después de algunos trámites, han propuesto que se confirme la providencia apelada, previa audiencia de este Consejo:

Vistas las disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que en casos como el que ha dado origen á este expediente, no pueden aplicarse con estricto rigor y á la letra disposiciones relativas á la competencia de las Autoridades, que, de ordinario y cuando necesidades de humanidad otra cosa no demandan de un modo perentorio, deben disponer el ingreso en el Asilo de que se trata de los necesitados de su protección:

Considerando, esto supuesto, que el acuerdo de la Comisión provincial, aunque otro haya sido su propósito, tiende á negar competencia al Gobernador de Soria para proveer, en casos de necesidad extraordinaria, como Jefe superior civil de la provincia y Presidente de la Corporación que recurre:

Considerando que V. E., en virtud de las facultades de alta inspección que le corresponden, no debe permitir que prospere un acuerdo que implica un voto de censura para la Autoridad civil, expresada por motivos que en el orden de la equidad no pueden estimarse suficientes;

La Sección opina que no ha lugar al recurso interpuesto por la Comisión provincial de Soria.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Soria.

A fin de que se lleven á efecto á la mayor brevedad posible los exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, cuya convocatoria se anunció con fecha 20 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituyan los Tribunales correspondientes, tanto en esta capital como en las de Barcelona, Cádiz y Santander, nombrándose para que de los mismos formen parte los señores siguientes:

#### MADRID

Presidente.—Excmo. Sr. D. Ángel Fernández Caro, Consejero de Sanidad.

Vocal.—D. Francisco Huertas, Médico.

Idem.—D. Alfonso Medina, Farmacéutico.

Idem.—D. Avelino Fernández de la Poza, Abogado.

Idem.—D. Víctor Pío Brugada, Catedrático de la Escuela de Comercio.

#### BARCELONA

Presidente.—Ilmo. Sr. D. Ángel Rodríguez Méndez, Rector de la Universidad.

Vocal.—D. Luis Sánchez Diezma, Abogado.

Vocal.—D. José Casares, Profesor de Química.  
 Idem.—D. Francisco Miras, Profesor de Geografía.

CÁDIZ

Presidente.—D. Antonio García Villaescusa, Director de la Estación sanitaria.  
 Vocal.—D. Ricardo Ordeza, Director del Instituto.  
 Idem.—D. Sebastián M. Pinillos, Abogado.  
 Idem.—D. Joaquín Portela, Médico.  
 Idem.—D. Agustín Toro, Farmacéutico.

SANTANDER

Presidente.—D. Fidel González Riancho, Director de la Estación sanitaria.  
 Vocal.—D. José Antonio Gómez, Médico.  
 Idem.—D. Vicente Polo Pérez, Profesor del Instituto.  
 Idem.—D. Manuel Rodríguez, Abogado.  
 Idem.—D. Enrique Torriente, Farmacéutico.

Debiendo actuar como Secretario en cada Tribunal el más joven de dichos Vocales.

Y 2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la oportuna circular para conocimiento de los interesados, expresándose la capital en que han de sufrir el examen de referencia, según tienen solicitado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.**

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Gaceta oficial* el título de Marqués de Prado-Ameno, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.  
 Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se publica á continuación la lista de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil que lo han solicitado en virtud de la convocatoria publicada con fecha 20 de Junio último, expresándose los que han de ser examinados ante cada Tribunal.

**Madrid.**

- D. Pedro Mayoral Carpintero.
- Fernando Ferratges Tarride.
- Ernesto Nicolau y Solo de Zaldivar.
- Joaquín González Martín.
- Jesús Santafé y Abad.
- Francisco Calatrava y Aguirre.
- Vicente Calvo Conejo.
- Eduardo del Fresno y Eguiluz.
- Augusto Pérez Martínez.
- Adolfo Serrajico.

**Barcelona.**

- D. Santiago Fatjó y Morral.
- Miguel Torregrosa Devesa.
- Manuel Soca Arroyo.
- Guillermo Vilar de Felabert.
- Francisco Piñol Pereantón.

**Cádiz.**

- D. Antonio González Romero.
- Francisco Muñoz y Baeza.

**Santander.**

- D. Manuel Bueno García del Olmo.
- Rafael López Peláez.
- Pedro Quintanilla García.
- Manuel Paz Varela.

Individuos que no pueden tomar parte en los exámenes por no haber presentado los correspondientes documentos acreditando las condiciones exigidas por el art. 60 del Reglamento vigente de Sanidad exterior:

- D. Julián Celma Guarch.
- José Landa Bidegáin.
- Felipe Rodrigo Lavín.
- Jacinto Navarro y Santín.

Los Tribunales designados por la Real orden citada, deberán llevar á efecto dichos exámenes con arreglo al programa inserto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior, publicando los correspondientes edictos y anuncios en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas con la debida antelación, señalando el día y hora en que han de comenzar los ejercicios y remitir las oportunas actas á este Centro para la expedición de los nombramientos de los que hayan sido aprobados.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

En la Gaceta núm. 122 de 1.º del mes actual que publica la relación de destinos vacantes se ha observado que por error de copia dejaron de incluirse los destinos que figuran en la adjunta relación para que sean publicados ampliando aquella.

| Número de orden..... | DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN    | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN |
|----------------------|---|-------------------------------|------------------|--------|----------------------------------|---------|---|
| 148                  | Dirección general de Correos.—Burgos de Ubierna á los Tremellos | Ministerio de la Gobernación. | Peatón.....      | 550    | »                                | »       | »                                       |
| 149                  | Idem.—Salas de los Infantes á Monasterio.....                   | Idem.....                     | Idem.....        | 400    | »                                | »       | »                                       |
| 150                  | Idem.—Lerina á Santa Inés.....                                  | Idem.....                     | Idem.....        | 300    | »                                | »       | »                                       |
| 151                  | Idem.—Cáceres.—Baldunçar.....                                   | Idem.....                     | Idem.....        | 200    | »                                | »       | »                                       |
| 152                  | Idem.—Villar del Pedroso.....                                   | Idem.....                     | Idem.....        | 150    | »                                | »       | »                                       |
| 153                  | Idem.—Jarandilla Madrigal de la Vera.—Primera conducción.....   | Idem.....                     | Peatón.....      | 700    | »                                | »       | »                                       |
| 154                  | Idem.—Montánchez á Alcuéscar.....                               | Idem.....                     | Idem.....        | 450    | »                                | »       | »                                       |
| 155                  | Idem.—Garcera á Pasaron.....                                    | Idem.....                     | Idem.....        | 400    | »                                | »       | »                                       |
| 156                  | Idem.—Venta de Serafín á Tejada.....                            | Idem.....                     | Idem.....        | 400    | »                                | »       | »                                       |
| 157                  | Idem.—Castellón.—Almasora.....                                  | Idem.....                     | Idem.....        | 235    | »                                | »       | »                                       |
| 158                  | Idem.—Castellón á Villafamés.....                               | Idem.....                     | Cartero.....     | 756    | »                                | »       | »                                       |
| 159                  | Idem.—Benasal á Villafraanca del Cid.—Segunda conducción.....   | Idem.....                     | Peatón.....      | 600    | »                                | »       | »                                       |
| 160                  | Idem.—Oropesa á Benlloch.....                                   | Idem.....                     | Idem.....        | 500    | »                                | »       | »                                       |

Madrid 5 de Mayo de 1904.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta de Obras del Puerto de Almería.**

Aprobado por Real orden de 14 de Abril del presente año el proyecto para la adquisición de una lancha con motor para el puerto de Almería, esta Junta celebrará á los sesenta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las quince horas, concurso público, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para el suministro de la lancha, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la misma Junta.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de clase 11.ª y con estricta sujeción al adjunto modelo, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de Almería la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas en efectivo ó valores del Estado. Serán admitidas en la Secretaría de esta Corporación, desde la publicación de este anuncio hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos.

Almería 30 de Abril de 1904.—El Presidente, José Batlles.—El Secretario Contador, Antonio Moreno Nieto. 1198—X

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de clase....., expedida con el núm....., enterado del anuncio de concurso de fecha 30 de Abril publicado por la Junta del puerto de Almería, para el suministro de una lancha con motor para dicho puerto, y de los pliegos de condiciones que sirven de base para el concurso, se compromete, con arreglo á los expresados documentos y á los que esta proposición acompañan, á hacer el suministro que se trata, dentro del plazo de..... contando desde que le sea notificada la adjudicación por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra, la cual no podrá exceder de 29.000 pesetas) que comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos en el capítulo IV del pliego de condiciones facultativas.

Son á saber:

(Fecha y firma del proponente.)

**Recaudación ejecutiva de la zona de La Bisbal.**

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al primer trimestre de 1904 y atrasos, se encuentra comprendido D. Juan Plaja (menor), sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 24 de Abril último dicté la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para su anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en La Bisbal á 2 de Mayo de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—514

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D. Lucas Martore y Esperanza Martore y Payret por débitos de contribución rústica, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Por cuanto D. Lucas Martore y Esperanza Martore y Payret, comprendidos en la precedente certificación, no han solventado dentro del término de cinco días los descubiertos á que la misma hace referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145, letra E, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declaran incursos en el apremio de primer grado establecido por el art. 47, consistente en el recargo de 5 por 100 sobre las cuotas que han dejado de satisfacer; apercibiéndoles que si dentro de los tres días siguientes á la fecha de la notificación de esta providencia no satisfacen los expresados descubiertos y su recargo, se procederá al apremio de segundo grado en la forma que previene el art. 66 de la referida Instrucción.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de los mismos, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Hostalrich á 25 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—513

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al año de 1903, se encuentra comprendido D. Esteban Pagés, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 30 de Marzo último, dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas;



2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142, párrafos tercero y cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento del deudor.

Dado en Bruñola á 23 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—510

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

EDICTO DE SUBASTA

D. Anastasio Simeón y Negra, Recaudador auxiliar de contribuciones directas de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo por débitos de contribución territorial y de urbana, correspondiente á los primeros trimestres y atrasos del año 1903, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Mayo próximo, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes embargados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Viuda de Jaime Pábragas, siendo su nombre y apellido D.ª Ana Martí Hostench:

Una pieza de tierra cultivada, de cabida dos vesadas aproximadamente equivalentes á noventa y tres áreas setenta y cuatro centiáreas en el punto denominado «Ter Vell», lindante: al Norte, con Salvador Martí; al Sur, con Francisco Fontquerna; á Poniente, con Rosa Pou y Teixidor, y á Oriente, con carretera; siendo su valor el de cuatrocientas veinte pesetas.

Otra pieza de tierra cultivada, de cabida una vesana aproximadamente, equivalente á veintinueve áreas ochenta y siete centiáreas, en el punto denominado «Ter Vell»; lindante: al Norte, Rosa Pou Teixidor; al Sur, con José Poy; á Poniente, con los herederos de D. Ramón Galibern; y á Oriente, con carretera; siendo su valor el de doscientas diez pesetas.

D. Juan Bonafont Llos: Una pieza de tierra yerma arenosa en el «Ter Vell», de cabida dos vesanas, poco más ó menos, equivalentes á cuarenta y tres áreas setecientas centiáreas; lindante: á Oriente, con camino vecinal; á Poniente, con los herederos de D. Ramón Galibern; al Norte, con los herederos de D. Miguel Espigol, y al Mediodía, con los herederos de don Juan Sallie; siendo su valor el de quinientas setenta pesetas.

Otra pieza de tierra olivar ó yerma en el punto denominado «Roca Galera», de cabida cuatro y media vesanas, poco más ó menos, equivalentes á noventa y ocho áreas treinta y cinco centiáreas; lindante: á Oriente, con Ginés Canals y Jaime Reyes; á Mediodía, con Antonio Salva y Velallonga; á Norte, con Francisco Fontquerna y Miguel Pujadas, herederos, y á Poniente, con montaña comunal; siendo su valor de mil pesetas.

D. Salvador Delmas: Una pieza de tierra cultivada denominada Camp del Alvee, de cabida dos vesanas, poco más ó menos, equivalentes á cuarenta y tres áreas setenta y cuatro centiáreas; linda: al Norte con carretera; al Sur, con Jerónimo Teixidor y Figuerola; al Poniente, con carretera, y á Oriente, con Juan Mir y Sebastián Béch y Angula; siendo su valor el de cuatrocientas veinte pesetas.

Las cargas que tiene esta finca, según certificación del Sr. Registrador de la propiedad, son las siguientes:

A. Una vesana de ella está afectada al censo de pensión anual dieciocho sueldos, cuatro dineros, pagadero al común de Torroella de Montgrí, y para la indemnización del pago de dicho censo á los padres é hijo Antonio Ginés Ponsé hipotecó la totalidad de la finca, cuyo censo capitalizado importa la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

B. Se halla además hipotecada en seguridad y garantía de la cantidad de trescientos escudos, ó sean setecientas cincuenta pesetas, por razón del hipotecario de diez mil reales, ó sean dos mil quinientas pesetas, fijadas para costas en caso de litigio, otorgado por D. Salvador Delmas y Payró á favor de su nieto D. Francisco Delmas y Serralles, sin devengar interés alguno, cuyo crédito pertenece hoy á D.ª Francisca Gumá y Satece.

Estos créditos, conforme dice el art. 92 de la Instrucción de apremios vigente, deben rebajarse del valor de la finca.

C. Además está sujeta al dominio directo de D. Roberto Robert y Suris.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta anunciada, que los licitadores depositen previamente el importe del 5 por 100 en la mesa de la Presidencia, del valor líquido de los bienes que intentasen rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la

diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Las fincas descritas antes de la de D. Salvador Delmas, según certificación puesta al pie de los respectivos mandamientos de embargo por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, no se hallan convenientemente inscriptas, por lo que no están afectas á ningún gravamen.

Dado en Torroella de Montgrí á 19 de Abril de 1904.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Anastasio Simeón. P—522

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D.ª Encarnación Ferrer, viuda de D. Ricardo Braña Rodríguez, Delegado de Hacienda que fué en la provincia de Tarragona, que falleció el día 11 de Noviembre de 1898, para que como única heredera del mismo comparezca personalmente en esta Delegación, en el plazo de quince días, á recoger y contestar el pliego de cargo que le resulta al citado Sr. Braña, como responsable subsidiario en el expediente de alcance instruido contra don Carlos Megias, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital; advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 3 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. P—506

Habiendo finalizado el plazo concedido á D. Paulino Ordóñez y D. Miguel Orts, y no habiendo comparecido los mismos, conforme se les hizo saber al desconocerse su paradero por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á recoger y contestar los pliegos de cargo que les resultan como responsables subsidiarios en el expediente de alcance instruido contra D. Carlos Megias, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, se les declara en rebeldía por providencia dictada en el día de hoy y conforme dispone el art. 117 del Reglamento para la ejecución de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870; y al hacer pública esta declaración, se advierte que el juicio continuará adelante, efectuándose las sucesivas notificaciones en los estrados de esta oficina.

Alicante 3 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. P—507

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

ANUNCIO

El arrendatario de contribuciones de esta provincia, usando de las facultades que le concede el art. 4.º de la Instrucción de recaudación vigente, ha acordado suprimir la zona de Benagalbón, que comprende los pueblos de Benagalbón, Totalán, Ollas, Moclínejo, Churriana, Torremolinás y Alhaurín de la Torre, uniéndolos á los de esta capital y formando entre las dos una sola, que se denominará zona de Málaga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que el citado artículo dispone.

Málaga 30 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, A. Hidalgo. P—515

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Administración.—Negociado de Minas.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 18 del actual, se declaró caducada por débitos de canon de superficie la mina titulada «La Dolores», de la propiedad de D. Aniceto Martín, vecino de Bilbao, sita en término municipal de Albarracín.

Lo que se notifica al interesado por medio de este periódico oficial, motivándolo el no tener representante legal en esta ciudad, y por si estima conveniente interponer el recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses que le concede la Real orden circular de 21 de Octubre de 1903; previniéndole que transcurrido dicho plazo se procederá á la enajenación de la mencionada mina, con arreglo á Instrucción.

Teruel 23 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Bernardino de Ochoa. P—521

Intervención de Hacienda en la provincia de Huesca.

ANUNCIO

Habiendo solicitado D.ª Orosia Ferrer Ramón la expedición de nuevo resguardo por extravío del constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 14 de Noviembre de 1893, con los números 2 de entrada y 139 de registro, importante ochenta pesetas, se hace público en este diario oficial, con el fin de que, si alguien se considera con mejor derecho, interponga la reclamación oportuna ante esta Delegación dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta inserción, en armonía con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Huesca 4 de Mayo de 1904.—El Interventor de Hacienda, Mariado Jimeno. 1200—X

Recaudación de contribuciones de Murcia

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones del pueblo de San Javier.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica perteneciente al primer trimestre de 1904, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por desconocerse su domicilio y el de sus herederos, caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Marzo he fijado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del

descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with columns: Número de orden del repar. timiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Includes names like Agustín Antolinós Albaladejo, Gervasio Albaladejo Narejos, etc.











Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Jódar al almacén de la Subalterna de Huelma ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Linares al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación ó almacén de Linares á la Subalterna de Orcera ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Martos al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Villa del Río al almacén de Porcuna ó viceversa, .....

Para el transporte de efectos timbrados se hará la proposición en igual forma.

**León.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de León á los almacenes de la representación ó viceversa, .....

Por quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado desde los almacenes ó estación de León á los almacenes del frente ó viceversa, .....

Almanza.  
Boñar.  
Mansilla.  
Puente de Domingo-Flórez.  
Riaño.  
Riello.  
Valencia de Don Juan.  
Vegas del Condado.  
Villablino.  
Vilaquegida.

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Astorga al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Ponferrada al almacén de Candín ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Veguellina al almacén de La Bañeza ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Pola de Gordón al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Ponferrada al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Astorga al almacén de Quintanilla ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Sahagún al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Villafranca al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma.

**Lérida.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Lérida al almacén de la Representación ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la Representación ó estación de Lérida á los de las Subalternas del frente ó viceversa, .....

Balaguer.  
Esterridáneo.  
Seo de Urgel.  
Sort.  
Tremp.  
Viella.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Cervera al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación del ferrocarril ó almacén de Manresa al de la Subalterna de Solsona ó viceversa, .....

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma.

**Logroño.**

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado, de cualquier clase, entre la estación del ferrocarril, los almacenes de la Fábrica y los de la Representación, .....

Por quintal métrico de papel de empaques y para liar cigarrillos, entre la estación del ferrocarril y los almacenes de la Fábrica ó viceversa, .....

Por cada envase vacío desde los almacenes de la Representación á los de la Fábrica, .....

Por quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde el almacén de la Representación ó de la Fábrica, ó estación del ferrocarril de Logroño al almacén de Torrejilla de Cameros ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Alfaro al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Calahorra á la Subalterna de Arnedo ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Calahorra al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Castejón al almacén de Cervera ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Haro al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de San Asensio al almacén de Nájera ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Haro al almacén de Santo Domingo ó viceversa, .....

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma excluyendo la fábrica.

**Lugo.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Lugo á los almacenes de la Representación ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación de Lugo ó almacenes de la Representación á los de las Subalternas del frente ó viceversa, .....

Becerreá.  
Burgo.  
Castro del Rey.  
Castroverde.  
Chantada.  
Fonsagrada.  
Nadela.  
Villalba.  
Vivero.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Monforte al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de San Eladio al almacén de Quiroga ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Rabade al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde á bordo en el puesto de Ribadeo al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Ribadeo al de Foz ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde

el almacén de Ribadeo al almacén de Mondoñedo ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Sarria al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma.

**Madrid.**

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado de cualquier clase, entre las estaciones de los ferrocarriles, almacenes de la fábrica, Administración, Expendeduría central y Dirección de la Compañía ó viceversa, .....

Por quintal métrico de papel de empaques y para liar cigarrillos, desde las estaciones de los ferrocarriles á los almacenes de la fábrica ó viceversa, .....

Por cada envase vacío, desde los almacenes de la Administración á los de la fábrica ó viceversa, .....

Por cada envase vacío, desde los almacenes de la Administración á los de la Fábrica de Tabacos ó desde la Expendeduría central á la Administración, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la Administración ó de la Fábrica á las Subalternas del frente ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Alcalá de Henares al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Aranjuez al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Arganda al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Chinchón al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de El Escorial al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Jetafe al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Navalcarnero al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Valdemoro al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de efectos timbrados, entre las estaciones de los ferrocarriles, la Fábrica Nacional del Timbre, almacenes de la Administración ó viceversa, .....

Los demás servicios que á efectos timbrados se refieran se formularán por el mismo orden que los de tabacos, excluyendo la Fábrica.

**Málaga.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles del puerto ó estación del ferrocarril al almacén de Málaga ó viceversa, .....

Por quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde el almacén de Málaga á la Subalterna de Coín ó viceversa, .....

Por quintal métrico y kilómetro de tabaco elaborado, desde el almacén de Málaga á la Subalterna de Estepona ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Málaga á la Subalterna de Marbella ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Málaga á la Subalterna de Vélez Málaga ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de San Roque á la Subalterna de La Línea, ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Archidona al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación ó muelle de Algeciras al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Antequera al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Campillos al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Ronda al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles ó estación de Algeciras á la Subalterna de Tarifa ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde el puerto de Melilla al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde el muelle de Ceuta al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

**Murcia (Cartagena).**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles del puerto de Cartagena ó estación del ferrocarril al almacén de la Representación ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al de la Subalterna de Cehegin ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al de la Subalterna de Caravaca ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al almacén de la Subalterna de Jumilla ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al almacén de la Subalterna de Mazarrón ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al almacén de la Subalterna de Molina ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al almacén de la Subalterna de Mula ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la Representación de Cartagena al de la Subalterna de La Unión ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de Cartagena al almacén de la Subalterna de Yecla ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde á bordo en el puerto de Aguilas al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril de Cieza al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril de Lorca al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril de Murcia al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación

del ferrocarril de Totana al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

**Navarra (Pamplona.)**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Aoiz ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Elizondo ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Estella ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Puente la Reina ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Sangüesa ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Logroño al almacén de la Subalterna de Los Arcos ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Marcilla al almacén de la Subalterna de Peralta ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Tafalla al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Tudela al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

**Orense.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Allariz ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Bande ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al almacén de la Subalterna de Carballino ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Celanova ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Ginzó de Limia ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Trives ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Verín ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Viana ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Barco de Valdeorras al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Ribadavia al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

**Oviedo.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril de Oviedo al almacén de la Representación ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la Representación ó estación de Oviedo á las Subalternas del frente ó viceversa, .....

Cangas de Tineo.  
Grado.  
Infesto.  
Salas.  
Siero.  
Teverga.  
Tineo.

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado de cualquier clase entre los muelles del puerto de Gijón, Fábrica de Tabacos, estación del ferrocarril y almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de papel de empaques y para liar cigarrillos, desde los muelles del puerto de Gijón ó estación del ferrocarril á los almacenes de la fábrica ó viceversa, .....

Por cada envase vacío del almacén de la Subalterna á la fábrica, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Sana al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Mieres al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Para los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma, excluyendo la Fábrica de Tabacos.

**Palencia.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Carrión de los Condes ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al almacén de Cevico de la Torre ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Frechilla ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Saldaña ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Villarramiel ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril de Aguilar al almacén de la Subalterna ó viceversa, .....

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Aguilar al almacén de la Subalterna de Cervera de Pisuerga ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Frómista al almacén de la Subalterna de Astudillo ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Mataporquera al almacén de la Subalterna de Guardo ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Herrera de Pisuerga al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Osorno al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Paredes al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Torquemada al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Villada al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

**Pontevedra.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Pontevedra al almacén de la Representación ó viceversa, . . . . .

Caldas de Reyes.  
Cambados.  
Cangas.  
Cotovad.  
Estrada.  
Forcarey.  
Lalín.  
Marín.  
Puente Caldeas.  
Villagarcía.

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación del ferrocarril ó almacén de Pontevedra á los de las Subalternas del frente ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, entre los muelles del puerto de Vigo, estación del ferrocarril y almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los muelles del puerto de Vigo ó almacén de la Subalterna á las Subalternas de Bayona y La Guardia ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Arbo al almacén de La Cañiza ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles del puerto de Marín al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Las Nieves al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Porriño al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación ó almacén de Porriño á la Subalterna de Puenteareas ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Redondela al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Tuy (E. Guillarey) al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles de Villagarcía al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma.

**Salamanca.**

Por el quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa, . . . . .

Por el quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Aldea del Obispo ó viceversa, . . . . .

Por el quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Fuenteguinaldo ó viceversa, . . . . .

Por el quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Ledesma ó viceversa, . . . . .

Por el quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de San Felices de los Gallegos ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Tamames ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al almacén de la Subalterna de Vitigudino, ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Guijuelo al almacén de la Subalterna de Miranda del Castañar ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Alba de Tormes al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Béjar al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Cantalapiedra al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Ciudad Rodrigo al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Guijuelo al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado desde la estación de Peñaranda al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

**Santander.**

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado de cualquier clase, entre los muelles del puerto, estaciones de ferrocarriles, almacenes de la Fábrica, Depósito de Rama y almacenes de la Representación, . . . . .

Por quintal métrico de papel de empaques y de liar cigarrillos, desde los muelles del puerto ó estaciones de los ferrocarriles á la Fábrica de Tabacos ó viceversa, . . . . .

Por cada envase vacío, desde los almacenes de la Representación á la Fábrica de Tabacos, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Castro Urdiales, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la Fábrica de Tabacos, almacenes de la Representación ó estaciones de los ferrocarriles á las Subalternas del frente ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Reinoso al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Cabezón de la Sal.  
Castro Urdiales.  
Entrambasaguas.  
Laredo.  
Potes.  
Santona.  
San Vicente de la Barquera.  
Villacarriedo.

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación ó almacén de Reinoso al almacén de la Subalterna de Polientes ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Torrelavega al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Para los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma, excluyendo la Fábrica de Tabacos.

**Segovia.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Cuéllar ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Riaza ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Sangarcía ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Sepúlveda ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Turégano ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Santa María de Nieva al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

**Sevilla.**

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado de cualquier clase entre los muelles del puerto, estaciones de los ferrocarriles, almacenes de la Fábrica de Tabacos y de la Representación, . . . . .

Por quintal métrico de papel de empaques y para liar cigarrillos, desde los muelles del puerto ó estaciones de los ferrocarriles á la Fábrica de Tabacos ó viceversa, . . . . .

Por cada envase vacío, desde los almacenes de la Representación á la Fábrica de Tabacos, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde las estaciones de los ferrocarriles, almacenes de la Representación y Fábrica de Tabacos á las Subalternas de Cantillana y Estepa ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Alcalá al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Arahál al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Carmona al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Cazalla al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Cazalla á la Subalterna de Constantina ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Eciija al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Fuentes al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Lebrija al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Lora del Río al almacén de la subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Marchena al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Morón al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Osuna al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Sanlúcar la Mayor al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Utrera al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en igual forma, excluyendo la Fábrica de Tabacos.

**Soria.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Gómara ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de San Pedro Manrique ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Vintuesa ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Tarazona al almacén de la Subalterna de Agreda ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Ariza al almacén de la Subalterna de Deza ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Almazán al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Berlanga al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Burgo de Osma al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Medinaceli al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

**Tarragona.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde los muelles del puerto ó estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Reus al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Tortosa al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Montblanch al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

**Teruel.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Albarracín ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Alcañiz ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Aliaga ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital á la Subalterna de Mora ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Muniesa ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el almacén de la capital al de la Subalterna de Valderrobes ó viceversa, . . . . .

Por el quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Calamocha al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Para los efectos timbrados se hará la proposición por el mismo orden.

**Toledo.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Toledo al almacén de la Representación ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde el Almacén de la Representación ó estación de Toledo á la Subalterna de Menasalvas ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Almorox al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Illán al almacén de Cebolla ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Yébenes al almacén de la Subalterna de Consuegra ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Illescas al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Villacañas al almacén de la Subalterna de Lillo ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Mora al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Erustes al almacén de la Subalterna de Naval Moral ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Talavera á la Subalterna de Navamorcuende ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Ocaña al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Oropesa al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Torrijos al Almacén de la Subalterna de Puebla ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Oropesa al almacén de la Subalterna de Puente del Arzobispo ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Villacañas al almacén de la Subalterna de Quintanar ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Talavera al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Torrijos al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Villasequilla á la Subalterna de Yepes ó viceversa, . . . . .

Para el transporte de efectos timbrados se hará la proposición en igual forma.

**Valencia.**

Por quintal métrico de tabaco en rama y elaborado, de cualquier clase, entre los muelles del puerto del Grao, estaciones de los ferrocarriles, almacenes de la Fábrica de Tabacos y de la Representación, . . . . .

Por quintal métrico de papel de empaques y para liar cigarrillos, desde los muelles del puerto del Grao ó estaciones de los ferrocarriles á la Fábrica de Tabacos ó viceversa, . . . . .

Por cada envase vacío, desde los almacenes de la Representación á los de la fábrica, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los almacenes de la Fábrica, de la Representación y estaciones de los ferrocarriles á los almacenes de las Subalternas de Ayora y Chelva ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Alcira al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Cullera al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Chiva al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Gandía al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Játiva al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Liria al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Onteniente al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Requena al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Sagunto al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Para los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma, excluyendo la Fábrica de Tabacos.

**Valladolid.**

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Valladolid al almacén de la Representación ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación del ferrocarril ó almacén de la Representación á la Subalterna de Tordesillas ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Nava del Rey al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Medina del Campo al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Olmedo al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Peñafiel al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Medina de Rioseco al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación del ferrocarril ó almacén de Medina de Rioseco á la Subalterna de Mayorga ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación del ferrocarril ó almacén de Medina de Rioseco á la Subalterna de Villalón ó viceversa, . . . . .

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Tudela de Duero al almacén de la Subalterna ó viceversa, . . . . .

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en igual forma.





